

## AYUNTAMIENTO DE TRAIGUERA

### **B.O.P.Núm.157.- 28 de diciembre de 1991**

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

##### **ARTÍCULO 1.- (Modificado en B.O.P.Núm.152.- 16 de diciembre de 2003)**

De conformidad con lo previsto en el art. 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el **1,2**.

##### **(Modificación en B.O.P.Núm.18.- 10 de febrero de 2005):**

**Los vehículos históricos**, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación **gozarán de una bonificación del 100 por 100** en la cuota del impuesto.

Caso de no conocerse dicha fecha se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en el correspondiente tipo o variante que se dejó de fabricar.

##### **ARTÍCULO 2.-**

Lo no dispuesto por la presente Ordenanza, se regirá por lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, arts. 79 al 100 ambos inclusive.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el Impuesto citado en primer término hasta la fecha de extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Traiguera, 29 de noviembre de 1991.- El Alcalde, José Ventura Belliure.